

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MAH/2172/2007, de 2 de julio, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2007-2008 en todo el territorio de Cataluña. (Pág. 24335)

RESOLUCIÓN

MAH/2172/2007, de 2 de julio, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2007-2008 en todo el territorio de Cataluña.

Vistos el artículo 23 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, y el artículo 25 de su Reglamento, de 25 de marzo de 1971, sobre limitaciones y periodos hábiles de caza aplicables a las diferentes especies;

Considerando la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, y la Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y de modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, del acceso motorizado en el medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental;

Considerada la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres; Visto que los consejos territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Cataluña han informado el proyecto, según lo que establecen los artículos 4.b) y 6.a) del Decreto 108/1985, de 25 de abril;

Vistos los informes de los servicios técnicos competentes, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, Resuelvo:

1 Especies cinegéticas

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de Cataluña en la temporada 2007-2008 son las que figuran en el anexo 1 de la Orden de 17 de junio de 1999 (DOGC núm. 2922, de 2 de julio de 1999), por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña, con la excepción del estornino negro (*Sturnus unicolor*), que no se considera especie susceptible de aprovechamiento cinegético.

Excepcionalmente, también puede ser objeto de caza en esta temporada el visón americano (*Mustela vison*) y la cotorrita monje (*Myopsitta monachus*) por las circunstancias especiales que quedan acreditadas en el expediente. En las áreas de caza con reglamentación especial podrán también ser objeto de caza el colín de Virginia (*Colinus virginianus*), el colín de California (*Callipepla californica*) y la codorniz japonesa (*Coturnix japonica*).

2 Periodos hábiles de caza menor en todo el territorio de Cataluña

En el territorio de Cataluña para la temporada 2007-2008 los periodos hábiles de caza menor son los siguientes:

2.1 Caza menor en general.

Entre el día 12 de octubre y el día 3 de febrero, ambos incluidos.

2.2 Previsiones singulares para determinadas especies.

Para la perdiz roja (*Alectoris rufa*) y la perdiz pardilla (*Perdix perdix*), el periodo hábil de caza es el comprendido entre el día 12 de octubre y el día 6 de enero, ambos incluidos.

Para el ánade friso (*Anas strepera*) y la avefría (*Vanellus vanellus*) el periodo hábil es el comprendido entre el día 12 de octubre y el día 20 de enero, ambos incluidos.

2.3 Media veda.

2.3.1 La caza en el periodo de media veda sólo se puede practicar en las áreas privadas de caza que lo tengan aprobado en su plan técnico de gestión cinegética.

2.3.2 Se establecen como periodos y días hábiles para la caza de las especies codorniz (*Coturnix coturnix*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), urraca (*Pica pica*), y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) los siguientes:

a) Barcelona.

Días hábiles: días 15, 19 y 26 de agosto y día 2 de septiembre.

b) Girona.

Días hábiles: jueves, domingos y festivos dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 2 de septiembre, ambos incluidos.

c) Lleida.

Días hábiles: jueves, sábados, domingos y festivos dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 11 de septiembre.

d) Tarragona.

Días hábiles: días 15, 19 y 26 de agosto y 2 de septiembre.

La caza de la codorniz sólo está permitida en las zonas cerealísticas de La Conca de Barberà y en el Área Privada de Caza T-10.251.

La caza de la tórtola común, la paloma torcaz, la paloma bravía, el estornino pinto y la urraca se debe realizar desde lugares fijos.

e) Terres de l'Ebre.

Días hábiles: días 15, 19 y 26 de agosto y día 2 de septiembre.

La caza sólo se debe realizar desde lugares fijos y no se permite el uso de perros.

Queda prohibida la caza de la codorniz.

3 Días hábiles para la caza menor

Durante los periodos hábiles para la caza menor descritos en los apartados 2.1 y 2.2, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a los jueves, domingos y festivos, y en el caso de la cetrería, exclusivamente a los sábados.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que establece el correspondiente plan técnico de gestión cinegética.

4 Periodos hábiles de caza mayor en todo el territorio de Cataluña

En el territorio de Cataluña para la temporada 2007-2008 los periodos hábiles de caza mayor son los siguientes:

4.1 Caza del jabalí (*Sus scrofa*).

Entre el primer domingo de septiembre (día 2) y el primer domingo de febrero (día 3), ambos incluidos.

4.2 Caza del rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), la cabra montés (*Capra pyrenaica* subsp. *hispanica*), el ciervo (*Cervus elaphus*), el gamo (*Dama dama*) y el muflón (*Ovis musimon*).

En las reservas nacionales de caza y las zonas de caza controlada el periodo hábil de caza es el que indiquen los diferentes planes técnicos de gestión cinegética.

En las áreas privadas y locales de caza, el periodo hábil de caza del rebeco es entre el segundo domingo de octubre (día 14) y el cuarto domingo de diciembre (día 23), ambos incluidos y para ambos sexos. El periodo hábil de caza de la cabra montés es entre el primer domingo de marzo (día 4) y el último sábado de mayo (día 31), ambos incluidos y exclusivamente para machos, y entre el segundo domingo de octubre (día 14) y el último lunes de diciembre (día 31), ambos incluidos y para ambos sexos. El periodo hábil del ciervo es entre el último domingo de septiembre (día 30) y el cuarto domingo de octubre (día 28), ambos incluidos y exclusivamente para machos medallables y en la modalidad de acecho, y entre el cuarto domingo de octubre (día 28) y el cuarto domingo de febrero (día 24), ambos incluidos y para ambos sexos. El periodo hábil del gamo y del muflón es entre el segundo domingo de octubre (día 14) y el segundo domingo de febrero (día 10), ambos incluidos y para ambos sexos.

Para el rebeco y la cabra montés sólo se permite la modalidad de caza por acecho.

4.3 Caza del corzo (*Capreolus capreolus*). En las reservas nacionales de caza y las zonas de caza controlada el periodo hábil de caza es el que indican los planes técnicos. En las áreas privadas de caza el periodo hábil es entre el primer domingo de septiembre (día 2) y el último domingo de noviembre (día 25), ambos sexos y en cualquier modalidad, y entre el 14 de abril y el 31 de julio, exclusivamente para machos y en las modalidades de aguardo o acecho.

5 Días hábiles para la caza mayor

Durante el periodo hábil mencionado en el artículo 4.1, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí queda limitada a los domingos y festivos. En las comarcas de las provincias de Lleida y Girona se añaden los jueves y los sábados.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que indica el correspondiente plan técnico de gestión cinegética, excepto para el jabalí que son máximo tres días hábiles por semana y todos los domingos y festivos.

6 Previsiones específicas de carácter territorial para la caza menor y mayor

6.1 Comarcas de Girona.

El periodo hábil para la caza del jabalí en las comarcas de Girona es el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 2) y el cuarto domingo de febrero (día 24), ambos incluidos.

6.2 Comarcas de Barcelona.

El periodo hábil para la caza del jabalí en las comarcas de Barcelona es el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 2) y el cuarto domingo de febrero (día 24), ambos incluidos.

6.3 Comarcas de Lleida.

El periodo hábil de caza del jabalí es el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 2) y el cuarto domingo de febrero (día 24), ambos incluidos.

6.4 Comarcas de Tarragona.

Las palomas en pasos tradicionales pueden cazarse entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos incluidos, sin limitación de días hábiles, en los lugares siguientes: La Budallera (término municipal de Tarragona), dentro del área privada de caza T-10.123; Coll de Balaguer (término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant), dentro del área privada de caza T-10.127; Mas Cusidó (término municipal de Tarragona) dentro del área privada de caza T-10.327, y Mas Grimau, del mismo término municipal, dentro del área privada de caza T-10.262.

6.5 Comarcas de Les Terres de l'Ebre.

No está permitida la caza de aves acuáticas durante los días de tirada en la reserva de caza de L'Encanyissada, dentro de una franja de 25 m de ancho hacia el exterior y dentro de una franja de 75 m de ancho hacia el interior de ésta.

El periodo hábil de caza de la focha (*Fulica atra*) es entre el día 12 de octubre y el día 10 de febrero ambos incluidos.

La planificación y posterior aprovechamiento cinegético de la focha son determinantes, a la vista de la población nidificante e hibernante, por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Vivienda en Les Terres de l'Ebre, a propuesta del Área de Medio Natural y con el informe previo del Parque Natural del Delta del Ebro.

Las palomas en pasos tradicionales pueden cazarse entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos incluidos, sin limitación de días hábiles, a los lugares siguientes: Les Forques (término municipal de L'Ametlla de Mar) dentro del área privada de caza T-10.104 y Puig Moltó (término municipal de L'Ametlla de Mar), dentro del área privada de caza T-10.150.

Excepcionalmente, por las características y usos agronómicos propios de las comarcas de El Baix Ebre y Montsià, los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Vivienda en Les Terres de l'Ebre pueden autorizar previo informe favorable del consejo territorial de caza y con las limitaciones oportunas, la caza de conejo con perro a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 31 de agosto, siempre que la abundancia de conejos en estas comarcas cause daños a la agricultura y la práctica de esta caza no perjudique los cultivos.

7 Variación de los periodos y días hábiles.

Los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda pueden variar las condiciones de caza descritas en los apartados anteriores cuando sea necesario para la correcta gestión de las especies de caza y siempre que las circunstancias biológicas, sanitarias, meteorológicas y/o catástrofes naturales lo aconsejen.

8 Medidas especiales de protección de la fauna salvaje

8.1 No está permitido cazar las hembras del jabalí acompañadas de las crías, ni tampoco las crías. Se consideran crías los individuos rayados, denominados también lechales, lechones o rayones.

8.2 No está permitido cazar, en cualquier época, las hembras acompañadas de crías y los ejemplares menores de dos años del rebeco y la cabra montés, excepto en las reservas nacionales de caza, zonas de caza controlada y áreas de caza autorizadas, cuando por razones biológicas sea necesaria esta actuación.

8.3 En las áreas privadas de caza no se podrán cazar como machos no medallables, ejemplares macho de cabra montés con una puntuación de los cuernos superior a los 204 puntos ni rebecos con una puntuación de los cuernos superior a los 74 puntos. Tampoco se podrán cazar como machos medallables cabras montés de menos de 10 años.

8.4 No se puede llevar a cabo el ejercicio de la caza durante toda la temporada hábil 2007-2008 en los terrenos afectados por los incendios forestales ocurridos a partir del 1 de enero de 2006. El detalle de las zonas afectadas por estos incendios se puede consultar en las bases cartográficas de los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Tampoco se podrá llevar a cabo el ejercicio de la caza en los enclavados no quemados de menos de 250 ha situados dentro de estas áreas incendiadas.

8.5 No está permitida la caza de las especies rebeco, cabra montés, ciervo, gamo y corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

8.6 No se puede llevar a cabo el ejercicio de la caza menor y de aves acuáticas por debajo de los 1.700 m cuando la nieve cubra totalmente el suelo.

8.7 Para preservar la fauna salvaje no se puede llevar a cabo el ejercicio de la caza en los pasos de fauna de infraestructuras viarias.

8.8 No está permitida la caza de las especies estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*) y zorzal real (*Turdus pilaris*) en las comarcas de Les Terres de l'Ebre en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común confrontantes con la reserva nacional de caza de los Ports, reserva de caza de L'Encanyissada y con las zonas de caza controlada situadas en estas comarcas.

8.9 No se permite el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a aprovechamiento cinegético común que se encuentren en el interior de los espacios naturales de protección especial y de las reservas naturales de fauna salvaje. Excepcionalmente, de manera justificada y a propuesta del director/a técnico/a del espacio natural afectado, el área de Medio Natural pertinente puede autorizar el aprovechamiento cinegético controlado.

8.10 No está permitida la caza de la becada (*Scolopax rusticola*) a la espera o aguardo entre la puesta y la salida del sol. El número máximo de capturas de becada es de tres ejemplares por cazador y día.

8.11 El número máximo de capturas de perdiz pardilla (*Perdix perdix*) es de dos ejemplares por cazador y día.

8.12 El número máximo de capturas de tórtola (*Streptopelia turtur*) es de doce ejemplares por cazador y día.

9 Autorizaciones excepcionales.

9.1 Cuando en una determinada comarca o ámbito territorial se produzca una abundancia de individuos de una especie de manera que resulte peligrosa o nociva para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los terrenos forestales o la caza, los/las directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, a propuesta de las correspondientes áreas de Medio Natural, pueden autorizar la caza de estas especies en épocas de veda. La Dirección General del Medio Natural dictará las instrucciones técnicas oportunas para la adecuada aplicación de estas autorizaciones.

9.2 Las autorizaciones excepcionales deben especificar:

- a) La especie o especies objeto de autorización.
- b) Las causas excepcionales que las motivan.
- c) El periodo concreto de las autorizaciones.
- d) La modalidad o modalidades y artes autorizadas.
- e) El carácter de estas autorizaciones.
- f) La/s persona/s autorizada/s.

10 Cetrería

El periodo hábil para la práctica de caza con pájaros de cetrería es el comprendido entre el día 12 de octubre y el 28 de febrero, ambos incluidos. El ejercicio de la caza viene determinado por la Orden de 3 de octubre de 1990, por la que se regula la práctica de la cetrería.

11 Mamíferos depredadores

Se consideran mamíferos depredadores el zorra (*Vulpes vulpes*) y el visón americano (*Mustela vison*). Su captura sólo se autorizará en los terrenos cinegéticos en régimen especial y con carácter excepcional cuando estos depredadores puedan ocasionar daños a la fauna autóctona o a las repoblaciones cinegéticas. Estas autorizaciones excepcionales son emitidas por los directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. La Dirección General del Medio Natural dictará las instrucciones técnicas oportunas para la adecuada aplicación de estas autorizaciones. Las autorizaciones excepcionales deben contener las indicaciones previstas en el apartado 9.2 de esta Resolución.

12 Régimen cinegético aplicable a Era Val d'Aran

En Era Val d'Aran, en virtud de la Ley 16/90, de 13 de julio, sobre el régimen especial de la Val d'Aran, y de los decretos de transferencia de competencias y servicios de la Generalidad de Cataluña en el Conselh Generau dera Val d'Aran, la ordenación, planificación y gestión de la actividad cinegética a la reserva nacional de caza del territorio aranés y en la zona de caza controlada vienen establecidos por los planes técnicos de gestión cinegética correspondientes, los cuales son aprobados anualmente por el Conselh Generau d'Aran.

Barcelona, 2 de julio de 2007
Francesc Baltasar i Albesa
Consejero de Medio Ambiente y Vivienda
(07.183.035)